

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas***"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*

"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 000324-2025-STPAD/INEN de fecha 14 de noviembre de 2025 del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica – INEN; el Informe N° 001539-2025-ORH-OGA/INEN de fecha 17 de noviembre de 2025, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 002876-2025-OGA/INEN de fecha 18 de noviembre de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000019-2026-OAJ/INEN de fecha 8 de enero de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", tiene como objetivo, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme al artículo 92 de la "Ley del Servicio Civil", concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, que establece que las autoridades de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad;





Que, con Resolución de Gerencia General N° 000214-2024-GG/INEN de fecha 17 de octubre de 2024, se designa al Abogado Sibel Luis Meza Martínez, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN (STPAD) en adición a sus funciones como Coordinador Legal de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe 000324-2025-STPAD/INEN, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del INEN, presentó su abstención para actuar como Secretario Técnico, en el presente procedimiento, señalando que, la servidora Alda Eliana Orihuela Castro, en calidad de Secretaria General del Sindicato de Enfermeras del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, ha formulado una denuncia en su contra y otros, atribuyendo actos de hostilidad, amedrentamiento y prácticas antisindicales vinculados a actuaciones realizadas en el marco de un procedimiento disciplinario previo; sin embargo, debe considerarse que, en un procedimiento disciplinario anterior seguido contra la misma servidora (quien ahora denuncia), el mencionado Secretario Técnico del INEN, Sibel Luis Meza Martínez intervino en la fase de precalificación del hecho reportado en contra de la servidora Alda Eliana Orihuela Castro, recomendando la apertura del PAD y proponiendo la sanción de destitución, por lo que, le corresponde abstenerse y que se designe en su lugar a un secretario técnico suplente para que continúe prestando asistencia técnica legal a las autoridades instructoras y sancionadores del presente procedimiento administrativo disciplinario a fin de evitar cuestionamientos respecto a objetividad e imparcialidad en correcto desarrollo de los procedimientos administrativos, basando su abstención en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

En ese contexto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificatorias, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico, el cual, de encontrarse incluido en alguna de las causales de abstención reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), contempla las causales de abstención en un procedimiento administrativo, señalando que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, y que se enmarque en los casos considerados en la referida disposición, estableciendo como una de sus causales: "(...) 6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.* Asimismo, el artículo 100 de la referida norma legal, indica que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato;

Que, con Informe N° 001539-2025-ORH-OGA/INEN la Oficina de Recursos Humanos, recomendó aceptar la abstención planteada por el Secretario Técnico Sibel Luis Meza Martínez, debiéndose designar a un Secretario Técnico Suplente que brinde apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, asimismo, con Memorando N° 002876-2025-OGA/INEN la Oficina General de Administración, emitió opinión favorable aceptando la abstención planteada y proponiendo





al Abogado Carlos Martin Milla Paredes, servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en adición a sus funciones, a fin de que realice la investigación preliminar y apoyo a las autoridades del PAD en la tramitación del presente expediente, recabando los medios probatorios necesarios y suficientes para recomendar, a través del Informe de Precalificación, la procedencia del inicio del PAD o, en su defecto, el archivo de la investigación;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución, en merito a lo solicitado al respecto;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración; Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, así como lo establecido en artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR** el pedido de abstención formulada por el abogado Sibel Luis Meza Martínez, en su condición de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, para precalificar la denuncia interpuesta por la Secretaria General del Sindicato de Enfermeras del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica – INEN, Alda Eliana Orihuela Castro, por medio del Oficio N° 100-2025/SIEINEN de fecha 13 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DESIGNAR** al abogado Carlos Martin Milla Paredes, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, en adición a sus funciones para que se avoque a conocimiento del trámite de la denuncia a la que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar a los abogados Sibel Luis Meza Martínez y Carlos Martín Milla Paredes, así como a la Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de la Entidad para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MTR. YVAN PALOMINO ROJAS
Gerente General

